

TEXTO CONSOLIDADO

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

DILIGENCIA.- Que expide el Secretario General de la Corporación, para acreditar que el texto que se incorpora es el consolidado con el texto inicial aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de 29 de diciembre de 1988 y la modificación del mismo aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de diciembre de 1997 y elevada a definitiva por resolución de la Alcaldía de fecha 6 de julio de 1998, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 159 de 15 de julio de 1998.

Petrer, a 29 de julio de 2000.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fco. Javier Marcos Oyarzun.

Artículo 1º.- Con el fin de premiar los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios obtenidos o prestados en el terreno espiritual, científico, cultural, artístico, político, económico, social y turístico, se crean los siguientes honores y distinciones:

- 1.- Hijo Predilecto de Petrer.
- 2.- Hijo Adoptivo de Petrer.
- 3.- Medalla de Oro de Petrer.
- 4.- Medalla de Plata de Petrer.
- 5.- *Mención de Honor al Mérito Cultural Local.*

Artículo 2º.- La preferencia para otorgar una u otra categoría de la Medalla, que tendrán las características que se indican en anexo aparte de este Reglamento, se referirá a la importancia de los méritos contraídos por la persona propuesta y rango social de la misma.

Artículo 3º.- Los honores y distinciones de Petrer, *salvo la Mención de Honor al Mérito Cultural Local*, se otorgarán por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, previa instrucción de expediente.

El expediente podrá incoarse:

- a) De oficio por acuerdo de la mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación Municipal.

- b) A petición de Entidades culturales, científicas o socio-económicas, dotadas de personalidad jurídica que se ajustarán a sus normas estatutarias para formular la petición.
- c) A solicitud de mil vecinos residentes, mayores de edad, inscritos en el correspondiente padrón municipal de habitantes de esta ciudad.

En el acuerdo inicial o en los escritos de las Entidades o vecinos, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona o Entidad que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretende le sea concedida, con base en los merecimientos contraídos para con la ciudad de Petrer.

En la misma sesión plenaria en que se acuerde la incoación del expediente, se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como Juez Instructor y el funcionario a quien se nombre para el cargo de Secretario.

A los expedientes que se incoen con este motivo, se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el propio Ayuntamiento en relación con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para que los hechos queden completamente acreditados.

Finalizado el expediente, el Juez Instructor formulará al Pleno del Ayuntamiento la oportuna propuesta sobre concesión o no de la distinción u honor solicitado.

La resolución que proceda será adoptada en sesión extraordinaria que celebre el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho de la Corporación Municipal.

Artículo 4º.- La Medalla de Petrer a que se refiere este Reglamento podrá concederse no solo a personas individualmente consideradas, sino también a colectividades o asociaciones legalmente constituidas y en la persona de sus legítimos representantes.

Artículo 5º.- Para que pueda ser concedido el honor o distinción de Hijo Predilecto de la población, será condición indispensable que la persona a favor de la cual se haga la oportuna propuesta haya nacido en la localidad.

La distinción de Hijo Adoptivo de Petrer se conferirá tan sólo a los naturales de otras ciudades.

Artículo 6º.- Los títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos podrán ser otorgados a favor de personas fallecidas al momento de la concesión.

Artículo 7º.- Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones conferidos se entregarán a los interesados por el Sr. Alcalde-Presidente en Acto Público Solemne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Artículo 8º.- La distinción de Hijos Predilectos y Adoptivos se hará un Pergamino o Diploma de acuerdo con la leyenda que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 9º.- La Medalla de Petrer, en su categoría de Oro y Plata, irá sujeta con pasador del mismo metal. Su forma y tamaño será el que oportunamente se diseñe. Llevará en la parte central del anverso el escudo de Petrer en relieve y con incrustaciones de esmalte fino. En el reverso llevará en el centro la inscripción MEDALLA DE ORO DE PETRER o MEDALLA DE PLATA DE PETRER, rodeada de la leyenda: Ayuntamiento de Petrer y la fecha en que se acordó conceder esta distinción. Las medallas serán acuñadas en el metal que indica la inscripción.

Artículo 10º.- No obstará a la concesión de la Medalla de Petrer la circunstancia del fallecimiento de la persona a la que, mediante ella, se distingue exigiéndose que el expediente, cuando proceda, se inicie antes de que transcurran dos años desde la fecha de fallecimiento.

Artículo 11º.- *La Mención de Honor al Mérito Cultural se podrá conceder tanto a personas físicas como a entidades y asociaciones en general (sociedades culturales, grupos colectivos, etc.) con la condición de que se trate de personas vivas y asociaciones en activo.*

La presentación de propuestas de designación de candidatos a la Mención de Honor al Mérito Cultural Local se formalizará mediante su inclusión como punto del orden del día en la convocatoria de una reunión del Consejo Municipal de Cultura.

Deberán ser presentadas conjuntamente por al menos cinco asociaciones miembros del Consejo Municipal de Cultura. Además, cada asociación miembro del Consejo Municipal de Cultura no podrá apoyar más de una candidatura.

Si hubieran varias candidaturas, sólo se presentaría una propuesta de candidatura a la votación final, decidiéndose entre las candidaturas previas mediante votación entre los miembros del Consejo Municipal de Cultura por mayoría simple o bien deberían retirarse dichas candidaturas de forma voluntaria por aquellas asociaciones que las hubieran presentado.

La candidatura propuesta finalmente deberá ser aprobada con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea y siempre que representen al menos a más de la mitad de las asociaciones que sean miembros del Consejo Municipal de Cultura con derecho a voto.

Las votaciones de los miembros del Consejo Municipal de Cultura serán secretas.

Como máximo sólo se podrá conceder una distinción o mención honorífica por anualidad, o dos en el caso de que en la misma edición se distinga a un particular y a una asociación/colectivo, estableciéndose así dos modalidades.

La Mención de Honor al Mérito Cultural Local no se podrá obtener en más de una ocasión por ninguna persona, colectivo o asociación.

La primera propuesta de distinción o Mención de Honor al Mérito Cultural Local aprobada por los miembros del Consejo Municipal de Cultura no se podrá conceder antes de octubre de 1998.

La presente distinción consistirá en un pergamino, placa conmemorativa o similar, cuyo formato se aprobará por los miembros del Consejo Municipal de Cultura, y que se entregará por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en un acto cultural de carácter público convocado al efecto.

La Corporación Municipal, a propuesta del Consejo Municipal, o por propia iniciativa, acordará el nombramiento y concesión de dicha Mención de Honor al Mérito Cultural Local, mediante acuerdo plenario.

Artículo 12º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado no podrán adoptarse acuerdos que concedan honores o distinciones a personas que desempeñen altos puestos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación Municipal en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 13º.- Los honores y distinciones conferidos por el Ayuntamiento de Petrer, materia de este Reglamento, tiene el carácter de vitalicios, puramente honoríficos, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Artículo 14º.- La concesión de honores y distinciones a que se refiere el presente Reglamento podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizaran actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menos precio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento.

Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 15º.- Las distinciones conferidas por el Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo preceptuado en este Reglamento, se inscribirán en un Libro de Honor de Petrer, mediante extracto detallado referente a la persona o entidad a quien se confiere el honor o distinción, fecha de la concesión y clase de galardón.

Artículo 16º.- Los distinguidos con los títulos y honores que regula esta reglamentación, tendrán derecho a asistir a todos los actos que el Ayuntamiento organice, excepto a la celebración de las sesiones municipales formando parte de la Corporación Municipal.

Artículo 17º.- El orden de preferencia e importancia de las distinciones u honores concedidos por este Ayuntamiento, objeto de este Reglamento es el siguiente:

Medalla de Oro.

Medalla de Plata.

Hijos Predilectos y Adoptivos.

Artículo 18º.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS

Leyenda del Pergamino o Diploma para Hijos Predilectos: La Corporación Municipal interpretando el sentir de los vecinos de la Villa, se honra en conceder a Don..... el título de HIJO PREDILECTO DE PETRER, como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos, laborando en pro de los intereses espirituales y materiales de la ciudad de su naturaleza.

En Petrer, adede 1.9..

Por la Corporación Municipal,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Leyenda del Pergamino o Diploma para Hijos Adoptivos: El Ayuntamiento de esta ciudad, deseando quede constancia de su perenne agradecimiento e interpretando el sentir de su vecindario, se honra concediendo a Donel título de HIJO ADOPTIVO DE PETRER, como público reconocimiento de los méritos contraídos con su conducta ejemplar en pro de los intereses morales y materiales de esta ciudad.

En Petrer, a, de de 1.9...

Por la Corporación Municipal,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,